



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00453 00
Demandante: HUGO IVAN SANCHEZ MIRA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia fue revocada por la sala sexta de decisión laboral del. H. Tribunal Superior de Medellín, en la que no se impusieron condena en costas en esta instancia, las mismas serán liquidadas en cero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', with a small dot at the end.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 181 del 20 de octubre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

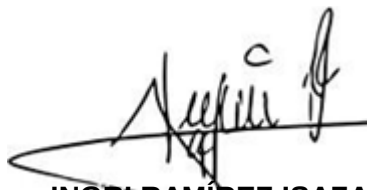
Radicado: 05001 31 05 018 2015 00453 00
Demandante: HUGO IVAN SANCHEZ MIRA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante HUGO IVAN SANCHEZ MIRA y en favor de la entidad demandada es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 00
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
Agencias en Derecho	Casación	\$ 4.240.000
TOTAL, COSTAS		\$ 4.240.000

En letras: cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00453 00
Demandante: HUGO IVAN SANCHEZ MIRA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 181 del 20 de octubre
de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria